JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Dieciséis de noviembre de Dos mil Veintiuno.

Por reunir los requisitos legales, ***admítase*** la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN),** promovida por el señor GABRIEL FRANCISCO BERTEL GUEVARA, a través de apoderado judicial contra la señora AHIRLEY PATRICIA TORO OVIEDO.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección física suministrada por el demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020[1], a través de la respectiva empresa de correo, quien deberá acreditar su envío con sello de cotejo y expedir la respectiva certificación que la parte demandante deberá aportar a este proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia[2] y numeral 11 del artículo 82 ibídem[3].

Téngase al Dr. JOSE LUIS GUTIERREZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

---

[1] Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "…Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio… La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación…"

[2] "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

[3] "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (…) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, ***e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.***"